



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 22.8.2016  
C(2016) 5477 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 22.8.2016**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 897, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Galicia», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región Galicia en España**

**CCI 2014ES16RFOP015**

**(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)**

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.8.2016

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 897, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Galicia», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región Galicia en España**

**CCI 2014ES16RFOP015**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 897, se aprobó que determinados elementos del programa operativo «Galicia» recibieran ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región Galicia en España.
- (2) El 18 de abril de 2016, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada del programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo a que se hace referencia en el artículo 96, apartado 2, letra b), inciso iii) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 897. La modificación del programa operativo consiste en ajuste en el texto del punto 2.A.6.1 dentro del objetivo temático 4, prioridad de intervención 4 c), referido al nivel objetivo de mejora en términos de eficiencia energética y reducción en el consumo de energía primaria.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa presentada está debidamente justificada por un ajuste en las medidas para mejorar la eficiencia energética en edificios públicos.
- (4) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Comité de Seguimiento en su reunión de 6 de abril de 2016 examinó

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, formada por el texto del programa operativo revisado.

- (5) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo no afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España.
- (6) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. No se ha presentado ninguna versión modificada del programa operativo revisado.
- (7) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual el gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un programa operativo objeto de la presente Decisión.
- (9) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión C(2015) 897.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

En el artículo 1 de la Decisión de Ejecución C(2015) 897, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Galicia», para el que se solicitan ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la región Galicia en España para el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 28 de enero de 2015 según su modificación en el marco del programa operativo revisado cuya versión final se presentó el 18 de abril 2016:»

#### *Artículo 2*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa «Galicia» aprobado por la presente Decisión será subvencionable a partir del 18 de abril de 2016.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 22.8.2016

*Por la Comisión*  
*Marianne THYSSEN*  
*Miembro de la Comisión*

